



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAG. PONENTE: FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	68001233300020230018900
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ
DEMANDADO:	<p>ASAMBLEA CORPORATIVA de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA –CDMB- integrada por:</p> <p>MAURICIO AGUILAR HURTADO –Gobernador de Santander JAVIER ORLANDO ACEVEDO – Alcalde encargado de Girón JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ- Delegado alcalde municipio de Floridablanca HERNAN BAUTISTA MORENO –Alcalde Betas MARIO JOSE CARVAJAL –Alcalde Piedecuesta ALVARO ROJAS TOLOZA – Alcalde Charta NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ – Delegada Alcalde Bucaramanga RUBEN DARIO VILLABONA – Alcalde Rionegro JAVIER ALONSO VILLAMIZAR SUAREZ – Alcalde Surata GENNY GAMBOA GUERRERO – Municipio de California CESAR ARMANDO LOZADA – Alcalde Matanza ELKIN PEREZ SUAREZ – Alcalde Toná WILMER BARRIOS COTE – Alcalde Playón LUIS CARLOS AYALA RUEDA –Alcalde Lebrija</p>
LINK DEL EXPEDIENTE	https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_proc esos.aspx?quid=680012333000202300189006800123
CORREO ELECTRONICO:	notificaciones@santander.gov.co notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co notificacionjudicial@rionegro-santander.gov.co notificacionjudicial@charta-santander.gov.co notificacionjudicial@matanza-santander.gov.co asuntosambientales@procuraduria.go.co
ASUNTO:	Auto admite demanda y traslada solicitud de medida cautelar

Se encuentra el proceso al despacho para considerar sobre su admisión, luego de ser remitido por competencia del H. Consejo de Estado. Al respecto **SE CONSIDERA:**

El señor Gustavo Adolfo Guerrero Ruiz, en su calidad de procurador delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación y en ejercicio del medio de control de nulidad electoral consagrado en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presenta demanda en contra de la elección de los señores Mario José Carvajal, Rubén Darío Villabona, Álvaro Rojas Toloza y César Armando Lozada como representantes de los alcaldes de la jurisdicción ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga y, en consecuencia, como miembros de aquel.

Atendiendo a lo expuesto y en vista que el literal a) del numeral 7 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021 dispone: “**Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia.** Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) **7. De los siguientes asuntos relativos a la nulidad electoral:** a) *De la nulidad del acto de elección o llamamiento a ocupar curul, según el caso, de los diputados de las asambleas departamentales, de los concejales del Distrito Capital de Bogotá, de los alcaldes municipales y distritales, de los miembros de corporaciones públicas de los municipios y distritos, de los miembros de los consejos superiores de las universidades de cualquier orden, y de miembros de los consejos directivos de las corporaciones autónomas regionales. Igualmente, de la nulidad de las demás elecciones que se realicen por voto popular, salvo la de jueces de paz y jueces de reconsideración...*es claro para esta Corporación que, la competencia del presente proceso radica en este Tribunal en primera instancia. Así las cosas, se dispondrá admitir la demanda.

De otra parte, y atendiendo a que la parte actora solicita medida cautelar tendiente a la suspensión provisional del acto administrativo demandado, es del caso señalar que, de conformidad al criterio de unificación contenido en el auto de fecha 26 de noviembre de 2020, proferido por el H. Consejo de Estado y al no encontrarse sustentada situación de urgencia en aplicación al artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, se dispondrá correr traslado de la solicitud de medida cautelar, por el termino de cinco (05) días, previo a emitir pronunciamiento sobre esta.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Administrativo de Santander,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE, en primera instancia, la demanda presentada en ejercicio del medio de control de **NULIDAD ELECTORAL,** por **GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ** en contra del acto de elección de los alcaldes miembros del *consejo directivo de la corporación autónoma regional* para la defensa de la meseta de Bucaramanga para el año 2023 contenido en el Acta No. 38 del 24 de febrero de 2023¹, publicada el 22 de marzo de 2023.

Segundo. NOTIFÍCASE personalmente el presente auto a los señores **MARIO JOSE CARVAJAL, RUBEN DARIO VILLABONA, ALVARO ROJAS TOLOZA Y CESAR ARMANDO LOZADA,** conforme al artículo 277 de la Ley 1437 de 2011; dando aplicación en lo pertinente y de manera prevalente a lo establecido en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021, en referencia al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Tercero. NOTIFÍCASE personalmente el contenido del presente auto a la **ASAMBLEA CORPORATIVA de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA –CDMB-** por el medio del representante legal o quien haga sus veces en los términos del numeral 2° del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021, referencia al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Cuarto. NOTIFÍCASE personalmente este auto a la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos conforme al Art. 277.3 del CPACA.

Quinto. NOTIFICASE por estado este auto al accionante conforme al Art. 277.4 del CPACA.

¹ Del oficio de fecha 23 de marzo de 2023 emitida por el Asesor del despacho del Gobernador y dirigida al procurador demandante, se señala: *“por instrucciones del señor Gobernador de Santander Dr. MAURICIO AGUILAR HURTADO, me permito de manera respetuosa allegar respuesta al oficio 1684 de fecha, que a su vez complementa la respuesta que el despacho brindó al oficio 0871 el pasado 04 de marzo de 2013, indicando que efectivamente el día de ayer 22 de marzo de 2023 se logró finalizar el proceso de consolidación y firma del documento de asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB año 2023”*

Sexto. INFORMASE por la Secretaría de esta Corporación, a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o, en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto de elección demandado conforme al Art. 277.5 del CPACA.

Séptimo. CORRASE traslado de la medida cautelar de suspensión provisional por el termino de 05 días a las partes demandadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Octavo. Se les informa a las partes que la Recepción de memoriales se dirigirá al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Samai
FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
Magistrada